

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza, con la presente demanda, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023.



**Lida Stella Salcedo Tascón**

**Secretaria**



---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Auto: 889  
Actuación : Declaración Existencia Unión Marital deHecho

Demandante : Luz Alba Colorado Araujo  
Demandado: Whitman Fray Ángulo Colorado y Herederos indeterminados de Jesús María Ángulo Landazuri

Radicado: 76-001-31-10-001-2023-00047-00  
Providencia: inadmite

Revisado el escrito de demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por la señora LUZ ALBA COLORADO ARAUJO contra los Herederos Determinados WHITMAN FRAY ANGULO COLORADO y los Herederos Indeterminados del causante JESUS MARIA ÁNGULO LANDAZURI, a través de apoderada judicial, presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se allego el registro civil de nacimiento y/o partida de bautismo del causante con las notas marginales correspondientes, a fin de acreditar su estado civil de solteros o el de no tener impedimento legal para haber contraído matrimonio. Literal b. Art. 2º Ley 54 de 1990.
2. El registro civil de nacimiento del heredero determinado se encuentra incompleto, fue recortado al escanearlo.

3.- No se cumple el requisito establecido en el Art. 08 inc.-1 ley 2213 de junio 13 de 2022). Se debe allegar la constancia de como obtuvo el canal digital del demandado. -art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022: “Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

**RESUELVE:**

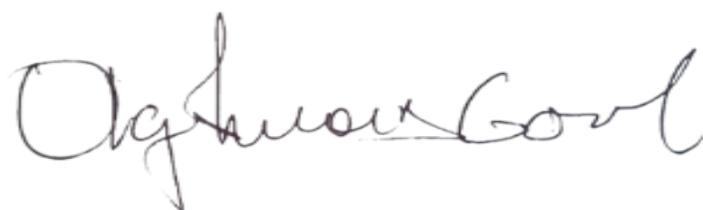
**PRIMERO:** INADMITIR la demanda.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar al abogado JOSÉ MANUEL VASQUEZ HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No 16.713.414 y Tarjeta Profesional No 211.387 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI

**ESTADO No. 75**

**EN LA FECHA 09 DE MAYO DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO  
LAS 8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon  
La secretaria